. Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870 -



Resolución N.º <u>1546</u>

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL SERVICIO DE SELLO CUALIFICADO DE TIEMPO ELECTRÓNICO DE LA ICPP.

Asunción, 28 de noviembre de 2023

VISTO: El Memorándum SSECS/DGCE/0259/2023 de fecha 6 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Comercio Electrónico remitido a la Subsecretaría de Estado de Comercio y Servicios, a través del cual solicita la Resolución que reglamenta el servicio de sello cualificado de tiempo electrónico de la ICPP; y

CONSIDERANDO: La Ley N.° 904/1963 "Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio", modificada por las Leyes N.° 2.961/2006 y N.° 5.289/2014;

Que, la Ley N.º 6.822 de fecha 30 de diciembre de 2021 "DE LOS SERVICIOS DE CONFIANZA PARA LAS TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS, DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO Y LOS DOCUMENTOS TRANSMISIBLES ELECTRÓNICOS", en su Artículo 96, establece que: "Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Industria y Comercio (MIC), a través de la Dirección General de Firma Digital y Comercio Electrónico dependiente del Viceministerio de Comercio y Servicios";

Que, el Artículo 4 de la Ley N.º 6.822/2021, numeral 42, define al Sello Cualificado de Tiempo electrónico como: "sello cualificado de tiempo electrónico que debe vincular la fecha y hora con los datos de forma que se elimine razonablemente la posibilidad de modificar los datos sin que se detecte, basarse en una fuente de información temporal vinculada al Tiempo Universal Coordinado y haber sido firmada mediante el uso de una firma electrónica o sellada con un sello electrónico del prestador cualificado de servicios de confianza o por cualquier método equivalente";

Que, el Artículo 56 de la Ley N.º 6.288/2021 refiere que: "...El sello cualificado de tiempo electrónico garantiza y da certeza de exactitud de la fecha y hora que indican y de la integridad de los datos a los que la fecha y hora estén vinculadas";

Que, el Artículo 57 del mismo cuerpo legal, en el numeral 2. establece que: "La Autoridad de Aplicación, será la encargada de reglamentar normas relativas a la vinculación de la fecha y hora con los datos y a una fuente de información temporal exacta, que acreditarán la autenticidad y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1, cuando la vinculación de la fecha y hora con los datos y la fuente de información temporal exacta, se ajuste a dichas normas";

Que, por Decreto N.º 7.576/2022 se reglamentan artículos de la Ley Nº 6.822/2021, de los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos;

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 7.576/2022 faculta al Ministerio de Industria y Comercio, en el ámbito de su competencia, a dictar las resoluciones que fueren necesarias para la implementación del régimen jurídico «De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos»;

. Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 1870 -



Resolución N.º <u>1546</u>

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL SERVICIO DE SELLO CUALIFICADO DE TIEMPO ELECTRÓNICO DE LA ICPP.

-2-

Que, el Artículo. 3° del Decreto Reglamentario N.° 7.576/2022 establece el procedimiento de inicio y modificación de la prestación de servicios de confianza cualificados el cual contempla requerimientos relativos al servicio de expedición de sellos cualificados de tiempo electrónico;

Que, por Resolución N.º 1.383/2022 se reglamenta el proceso de solicitud de inicio y modificación de la prestación de servicios de confianza cualificados, al cual deben ceñirse los interesados en la prestación del servicio cualificado de sello de tiempo electrónico para ser habilitados por la Autoridad de Aplicación, de conformidad a lo establecido en la normativa vigente;

Que, la Dirección General de Comercio Electrónico, en el marco del rol que le corresponde conforme al Artículo 96 de la Ley N.º 6.822/2021, ha elaborado las normas técnicas que establecen las condiciones que permitirán la puesta en marcha del servicio cualificado de tiempo electrónico, expidiéndose en los términos Dictamen DGCE/0025/2023 de fecha 06 de noviembre de 2023, concluyendo que: "Conforme al trabajo técnico realizado por los especialistas de esta dependencia y de conformidad al mandato legal previsto, se pone a consideración la aprobación por Resolución Ministerial de las normas técnicas que servirán de base para la prestación del servicio cualificado de sello de tiempo electrónico y a la que deberán ceñirse los prestadores cualificados de sello de tiempo electrónico que permitirá garantizar y dar certeza de exactitud de la fecha y hora que indican y de la integridad de los datos a los que la fecha y hora estén vinculadas;

Que, la Dirección General de Asuntos Legales, tras la revisión del proceso administrativo, concluye que corresponde dar trámite a lo solicitado por la Dirección General Responsable del mismo, según Providencia N° 216 de fecha 15 de noviembre de 2023;

Que, el Ministro de Industria y Comercio, es el responsable de la formulación y ejecución de la política confiada al Ministerio y en tal carácter le compete la alta dirección del mismo, conforme lo establece el Artículo 1°, inciso b) del Decreto N.º 2.348/1999 "Por el cual se reglamenta la Carta Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio — Ley N.º 904/63, y se deroga el Decreto N.º 902/73";

POR TANTO, en el ejercicio de sus atribuciones legales

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

- **Artículo 1º.** Reglamentar el servicio de sello cualificado de tiempo electrónico de la ICPP, a tal efecto, aprobar y poner en vigencia el:
 - Anexo I REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA DECLARACIÓN DE PRÁCTICAS DE SELLO CUALIFICADO DE TIEMPO ELECTRÓNICO DE LA ICPP 25 VS. 1.0 y;

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 1870"



Resolución N.º <u>1546</u>

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL SERVICIO DE SELLO CUALIFICADO DE TIEMPO ELECTRÓNICO DE LA ICPP.

-3-

- Anexo II REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA POLÍTICA DE SELLO CUALIFICADO DE TIEMPO ELECTRÓNICO DE LA ICPP DOC ICPP 26 vs 1.0, que pasan a formar parte de la presente resolución.
- **Artículo 2º.** Disponer que los prestadores cualificados de servicios de confianza habilitados para el servicio de expedición de sello cualificado de tiempo electrónico, así como los usuarios del servicio deberán ajustarse obligatoriamente a los términos de los DOC ICPP aprobados en la presente Resolución.
- Artículo 3°. La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su promulgación.
- **Artículo 4º.** Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.

María Lorena Méndez de Gustafson Ministra Sustituta